COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 10.9.2026
COM(2026) 461 final

2026/0255 (NLE)

Propuesta de

# DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

**por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2018/485 en lo que respecta a la prórroga de la autorización otorgada a Dinamarca para aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 75 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido**

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 395 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido[1] («la Directiva del IVA»), el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, podrá autorizar a cualquier Estado miembro a que introduzca medidas especiales de excepción a lo dispuesto en dicha Directiva para simplificar el procedimiento de cobro del impuesto sobre el valor añadido (IVA) o para impedir ciertos tipos de fraude o elusión fiscal.

Mediante carta registrada en la Comisión el 31 de marzo de 2026, Dinamarca solicitó autorización para seguir aplicando un sistema de cuota a tanto alzado para el uso privado de vehículos comerciales ligeros con un peso máximo autorizado total de tres toneladas matriculados para fines exclusivamente profesionales, que prorrogaría la aplicación de la medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 75 de la Directiva del IVA concedida en virtud de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/485 del Consejo[2].

De conformidad con el artículo 395, apartado 2, de la Directiva del IVA, la Comisión informó a los demás Estados miembros de la solicitud presentada por Dinamarca mediante carta de 24 de julio de 2026. La Comisión notificó a Dinamarca, por carta de 29 de julio de 2026, que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.

## 1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

### • Razones y objetivos de la propuesta

Con objeto de simplificar la recaudación del IVA y luchar contra el fraude fiscal, Dinamarca solicitó en 2011 una medida especial que permitiría la introducción de un sistema de cuota a tanto alzado para el uso privado de vehículos comerciales ligeros con un peso máximo autorizado total de tres toneladas matriculados para fines exclusivamente profesionales. La solicitud fue aprobada mediante la Decisión de Ejecución 2012/447/UE del Consejo, de 24 de julio de 2012[3]. Dinamarca solicitó una prórroga de la medida especial en cuatro ocasiones. La primera prórroga, en forma de excepción nueva pero idéntica, se aprobó mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2015/992 del Consejo, de 19 de junio de 2015[4]. Otra nueva excepción, mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2018/485 del Consejo, de 19 de marzo de 2018, volvió a prorrogar la medida especial. Esta última Decisión fue prorrogada posteriormente por la Decisión de Ejecución 2020/1088 del Consejo, de 22 de julio de 2020[5], y por la Decisión de

1 DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

2 Decisión de Ejecución (UE) 2018/485 del Consejo, de 19 de marzo de 2018, por la que se autoriza a Dinamarca a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 75 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 81 de 23.3.2018, p. 13), modificada por la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1088 del Consejo, de 22 de julio de 2020 (DO L 239 de 24.7.2020, p. 14).

3 Decisión de Ejecución del Consejo, de 24 de julio de 2012, por la que se autoriza a Dinamarca a introducir una medida especial de inaplicación del artículo 75 de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 202 de 28.7.2012, p. 24).

4 Decisión de Ejecución (UE) 2015/992 del Consejo, de 19 de junio de 2015, por la que se autoriza a Dinamarca a introducir una medida especial de inaplicación del artículo 75 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 159 de 25.6.2015, p. 66).

5 Decisión de Ejecución (UE) 2020/1088 del Consejo, de 22 de julio de 2020, que modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2018/485 por la que se autoriza a Dinamarca a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 75 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 239 de 24.7.2020, p. 14).

Ejecución (UE) 2023/2094 del Consejo, de 25 de septiembre de 2023[6]. La Decisión de Ejecución (UE) 2018/485 expirará el 31 de diciembre de 2026.

Sin tal medida especial y con arreglo a la legislación danesa, el uso privado de vehículos matriculados para fines exclusivamente profesionales llevaría al sujeto pasivo a perder en su totalidad el derecho a deducir el IVA soportado por el coste de adquisición del vehículo. En la actualidad, Dinamarca aplica una cláusula de *statu quo* en virtud del artículo 176 de la Directiva del IVA en relación con la deducción del IVA soportado por los costes de adquisición y funcionamiento de vehículos comerciales ligeros con un peso máximo autorizado de hasta tres toneladas. Si una empresa matricula un vehículo de este tipo para fines exclusivamente profesionales, estará autorizada a deducir íntegramente el IVA soportado por los costes de adquisición y funcionamiento del vehículo. No obstante, la empresa que lo matricule para uso tanto profesional como privado no podrá deducir el IVA soportado por los costes de adquisición, aunque podrá deducirlo íntegramente por los costes de funcionamiento del vehículo.

El sistema danés descrito puede resultar complejo y gravoso de gestionar, tanto para el sujeto pasivo como para la administración tributaria. Por consiguiente, Dinamarca ha solicitado seguir aplicando un procedimiento simplificado, tal como se había autorizado previamente mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2018/485 del Consejo, cuya validez se prorrogó recientemente mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2023/2094 del Consejo.

Con arreglo al artículo 75 de la Directiva del IVA, en la utilización de un bien afectado a una empresa para las necesidades privadas del sujeto pasivo, la base imponible para determinar la cuota del IVA devengada estará constituida por el total de los gastos en que incurra el sujeto pasivo para la prestación de servicios. Los sujetos pasivos pueden utilizar el sistema de cuota a tanto alzado aplicado en Dinamarca hasta un máximo de veinte días por año civil. Conforme a este sistema, el sujeto pasivo abona un gravamen por cada día que utilice el vehículo para fines privados. La cuota a tanto alzado del IVA que debe pagarse por día por el uso del vehículo con fines privados es de 40 DKK y solo cubre el IVA. Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/485 del Consejo, Dinamarca presentó, junto con la solicitud de prórroga, un informe sobre la revisión de la medida y, en particular, sobre el cálculo del importe del IVA. Dicho informe confirma, sobre la base de los datos actualizados correspondientes a 2024, que el IVA total estimado por día de uso privado asciende aproximadamente a 40,3 DKK y que, por lo tanto, el importe del IVA recaudable se mantiene sin cambios en 40 DKK por día. La cantidad ha sido decidida por el Gobierno danés basándose en un análisis de las estadísticas nacionales. Si el sujeto pasivo utilizase el vehículo para fines privados más de veinte días durante el año civil, se aplicarían las cláusulas de *statu quo*, y el sujeto pasivo perdería en su totalidad el derecho de deducción del IVA soportado por los costes de adquisición del vehículo.

Las autoridades danesas han desarrollado un sistema electrónico mediante el que los sujetos pasivos pueden abonar la cuota diaria a tanto alzado en línea o a través de una aplicación móvil. Al realizar el pago, el sujeto pasivo recibe un «bono diario», que sirve de comprobante de pago del IVA. Las autoridades consideran que el sistema simplifica las obligaciones contables de los sujetos pasivos y las tareas de imposición y recaudación que competen a la administración tributaria.

[6] Decisión de Ejecución (UE) 2023/2094 del Consejo de 25 de septiembre de 2023 por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2018/485 en lo que respecta a la prórroga de la autorización otorgada a Dinamarca para aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 75 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 241 de 29.9.2023, p. 121).

El procedimiento simplificado es facultativo. Por consiguiente, el sujeto pasivo podría seguir matriculando sus vehículos comerciales ligeros tanto para fines profesionales como para uso privado, en caso de que esta opción se ajuste a sus circunstancias.

Según las autoridades danesas, tal como se indica en el informe antes mencionado, el procedimiento simplificado ha funcionado muy bien en los últimos años y ven razonable continuar con este procedimiento. Los datos presentados por Dinamarca muestran que, en 2023, 2024 y 2025, respectivamente, se vendieron 37 600, 38 800 y 38 000 bonos diarios a 225 DKK, de las cuales 40 DKK representan el componente del IVA objeto de esta medida. El resto corresponde a una tasa distinta con arreglo a la legislación nacional danesa. Estos datos confirman que un número estable y significativo de sujetos pasivos se han acogido a esta medida.

Procede, por lo tanto, autorizar a Dinamarca a seguir aplicando la medida especial hasta el 31 de diciembre de 2029.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

El artículo 176 de la Directiva del IVA establece que el Consejo determinará los gastos cuyo IVA no podrá deducirse. Hasta entonces, autoriza a los Estados miembros a mantener las exclusiones previstas por su legislación nacional a 1 de enero de 1979. Así pues, existen una serie de disposiciones de *statu quo* que restringen el derecho a deducción en relación con los vehículos de turismo.

Sin perjuicio de iniciativas anteriores con vistas a establecer normas para determinar las categorías de gasto sujetas a una restricción del derecho a deducción[7], dicha medida especial resulta apropiada a la espera de una armonización de estas normas a nivel de la UE.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La medida especial es coherente con el objetivo más amplio de la Unión de reducir las cargas administrativas para las empresas, en particular las pequeñas y medianas empresas, perseguido en el ámbito del Programa de Mejora de la Legislación de la Comisión[8]. Al ofrecer un régimen simplificado y facultativo para el cálculo de la base imponible del uso privado ocasional de vehículos de empresa, la medida reduce los costes de cumplimiento para los sujetos pasivos y los costes administrativos para las autoridades tributarias sin afectar a la integridad general del sistema del IVA.

La medida también es coherente con los esfuerzos de la Unión por reducir el déficit recaudatorio en materia de IVA y luchar contra la evasión fiscal, ya que proporciona un mecanismo sencillo y verificable para que los sujetos pasivos contabilicen la cuota del IVA devengada por el uso privado ocasional de vehículos de empresa, sustituyendo una norma que en la práctica creó incentivos para el incumplimiento.

## 2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

Artículo 395 de la Directiva del IVA.

---

7 COM(2004) 728 final: Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 77/388/CEE a fin de simplificar las obligaciones en lo que respecta al impuesto sobre el valor añadido (DO C 24 de 29.1.2005, p. 10), retirada el 21 de mayo de 2014 (DO C 153 de 21.5.2014, p. 3)

8 COM(2021) 219 final

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Teniendo en cuenta el precepto de la Directiva del IVA en la que se basa la propuesta, esta se inscribe en el ámbito de competencia exclusiva de la Unión Europea. Por tanto, no es aplicable el principio de subsidiariedad.

- **Proporcionalidad**

La Decisión se refiere a la concesión de una autorización a un Estado miembro a petición del mismo y no constituye obligación alguna.

Habida cuenta del limitado alcance de la medida especial, esta guarda proporción con el objetivo perseguido: simplificar las obligaciones en materia de IVA y la recaudación del impuesto, así como la lucha contra el fraude fiscal.

- **Elección del instrumento**

El instrumento propuesto es una Decisión de Ejecución del Consejo.

De conformidad con el artículo 395 de la Directiva del IVA, el establecimiento de excepciones a las normas ordinarias del IVA solo es posible si el Consejo así lo autoriza pronunciándose por unanimidad a propuesta de la Comisión. El instrumento más adecuado es una Decisión de Ejecución del Consejo, dado que su destinatario puede ser un único Estado miembro.

## 3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

No se ha llevado a cabo ninguna evaluación *ex post* ni ningún control de adecuación en relación con la presente propuesta. La medida es una excepción individual a la Directiva del IVA dirigida a un único Estado miembro sobre la base de su propia solicitud y no constituye un acto legislativo horizontal de la Unión susceptible de control de adecuación. En su lugar, la revisión de la medida se garantiza a través del mecanismo de cláusula de extinción incorporado en la propia Decisión de autorización, que exige a Dinamarca que presente un informe de revisión de la medida junto con cualquier solicitud de nueva prórroga.

- **Consultas con las partes interesadas**

No se ha llevado a cabo ninguna consulta con partes interesadas. La presente propuesta se basa en una solicitud presentada por Dinamarca y concierne únicamente a dicho Estado miembro.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No ha sido preciso recurrir a asesoramiento externo.

- **Evaluación de impacto**

La propuesta tiene por objeto hacer frente al fraude en materia de IVA y simplificar el procedimiento de imposición del impuesto y, por consiguiente, tiene un efecto potencialmente favorable tanto para las empresas como para la administración. Dinamarca considera la medida una solución oportuna. Dinamarca presentó el informe sobre la revisión de la medida,

según el cual el procedimiento simplificado ha funcionado muy bien en los últimos años y existen buenas razones para continuar con este procedimiento.

Según los datos presentados por Dinamarca, el procedimiento simplificado ha funcionado muy bien en los últimos años. El número de bonos diarios vendidos confirma que la medida ha sido adoptada por un número estable y significativo de sujetos pasivos, por lo que existen buenas razones para continuar con este procedimiento.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

La propuesta es una excepción individual dirigida a un único Estado miembro sobre la base de su propia solicitud, y su ámbito de aplicación se limita a una categoría específica de sujetos pasivos en Dinamarca.

Sin embargo, a nivel nacional, la medida tiene un objetivo de simplificación. Ofrece una cuota diaria a tanto alzado opcional como alternativa a un cálculo de ajuste del IVA más complejo para los sujetos pasivos que hacen un uso privado ocasional de un vehículo ligero de mercancías matriculado exclusivamente para fines profesionales, reduciendo así sus costes de cumplimiento y la carga administrativa para la administración tributaria danesa. Dado que el régimen es facultativo, ningún sujeto pasivo incurre en ninguna obligación adicional como consecuencia de la presente Decisión.

Es probable que la medida sea especialmente beneficiosa para las pequeñas y medianas empresas y los comerciantes individuales, que suelen operar vehículos ligeros de mercancías de este tipo y que son los que más se beneficiarán de un procedimiento contable simplificado.

- **Derechos fundamentales**

La propuesta no tiene consecuencia alguna en la protección de los derechos fundamentales.

## 4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La medida no tendrá repercusiones negativas sobre los recursos propios de la Unión procedentes del IVA.

## 5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

La propuesta contiene una cláusula de extinción; un plazo que expirará automáticamente el 31 de diciembre de 2029.

En caso de que Dinamarca se plantease solicitar una prórroga de la medida especial más allá del 31 de diciembre de 2029, debería remitir a la Comisión, junto con la solicitud de prórroga y a más tardar el 31 de marzo de 2029, un informe que incluyese una revisión de la medida.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

*Artículo 1*

El artículo 1 modifica el artículo 3 de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/485 del Consejo, que contiene el ámbito de aplicación temporal de la autorización. Los párrafos segundo y tercero del artículo 3 se sustituyen para ampliar el período de aplicación de la medida especial del 31 de diciembre de 2026 al 31 de diciembre de 2029, y para fijar un nuevo plazo del 31 de marzo de 2029 para que Dinamarca presente cualquier nueva solicitud de prórroga,

acompañada de un informe de revisión de la medida. Esta es la única modificación de fondo que se introduce en la Decisión (UE) 2018/485. El contenido de la propia medida de excepción, tal como se establece en los artículos 1 y 2 de dicha Decisión, se mantiene sin cambios. En particular, se mantienen la cuota a tanto alzado de 40 DKK por día, el umbral de peso del vehículo de tres toneladas y el máximo de veinte días de uso para necesidades privadas por año civil.

*Artículo 2*

El artículo 2 establece que la Decisión entrará en vigor el día de su notificación a Dinamarca. Esta es la disposición tipo de entrada en vigor de las Decisiones de Ejecución del Consejo dirigidas a cada Estado miembro de conformidad con el artículo 395 de la Directiva del IVA y refleja la disposición equivalente de cada una de las Decisiones anteriores por las que se autoriza esta medida.

*Artículo 3*

El artículo 3 identifica al destinatario de la Decisión como el Reino de Dinamarca, de conformidad con el artículo 395, apartado 1, de la Directiva del IVA, que exige que las excepciones se dirijan al Estado miembro concreto que presente la solicitud.

2026/0255 (NLE)

Propuesta de

# DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

## por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2018/485 en lo que respecta a la prórroga de la autorización otorgada a Dinamarca para aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 75 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido[1], y en particular su artículo 395, apartado 1, párrafo primero,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) Mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2018/485 del Consejo[2], se autorizó a Dinamarca a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 75 de la Directiva 2006/112/CE (en lo sucesivo, «la medida especial») para aplicar un sistema de cuota a tanto alzado para el uso privado de vehículos comerciales ligeros con un peso total autorizado máximo de tres toneladas matriculados exclusivamente para fines profesionales. La medida especial autorizada mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2018/485 expirará el 31 de diciembre de 2026.

(2) Mediante carta registrada en la Comisión el 31 de marzo de 2026, Dinamarca solicitó autorización, de conformidad con el artículo 395, apartado 2, párrafo primero, de la Directiva 2006/112/CE, para seguir aplicando la medida especial más allá del 31 de diciembre de 2026.

(3) De conformidad con el artículo 395, apartado 2, párrafo segundo, de la Directiva 2006/112/CE, la Comisión transmitió la solicitud presentada por Dinamarca a los demás Estados miembros mediante cartas de 24 de julio de 2026. Mediante carta de 29 de julio de 2026, la Comisión notificó a Dinamarca que disponía de toda la información necesaria para la evaluación de su solicitud.

(4) La continuación de la aplicación de la medida especial permitiría a los sujetos pasivos que hayan matriculado un vehículo para fines exclusivamente profesionales utilizarlo asimismo para necesidades privadas y calcular la base imponible de dicha prestación de servicios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 de la Directiva 2006/112/CE sobre la base de una cuota a tanto alzado diaria, en lugar de perder su derecho a deducir el IVA soportado por el coste de adquisición del vehículo.

---

[1] DO L 347 de 11.12.2006, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2006/112/oj.

[2] Decisión de Ejecución (UE) 2018/485 del Consejo, de 19 de marzo de 2018, por la que se autoriza a Dinamarca a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 75 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 81 de 23.3.2018, p. 13, http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2018/485/oj).

(5) No obstante, este método de cálculo simplificado debe limitarse a 20 días de uso para fines privados por año civil.

(6) Según la información facilitada por Dinamarca en su solicitud, la situación de hecho que justificó la aplicación de la medida especial no ha cambiado. Dinamarca presentó a la Comisión, junto con su solicitud, un informe en el que se revisa la cuota a tanto alzado que ha de pagarse por día por el uso privado de un vehículo matriculado exclusivamente para fines profesionales. En dicho informe, Dinamarca confirma, sobre la base de los datos actualizados correspondientes a 2024, que el IVA total estimado por día de uso privado asciende aproximadamente a 40,3 DKK y que, por lo tanto, el importe del IVA abonado por día se mantiene sin cambios en 40 DKK.

(7) Dinamarca indica, además, en su informe, que la medida especial ha funcionado muy bien en los últimos años y que los datos de 2023, 2024 y 2025 muestran que se vendieron 37 600, 38 800 y 38 000 bonos diarios, respectivamente, y que la medida especial tiene por objeto simplificar las obligaciones en materia de IVA de los sujetos pasivos que hacen un uso privado ocasional de un vehículo matriculado exclusivamente para fines profesionales, simplificando así el procedimiento de recaudación del IVA. No obstante, el sujeto pasivo seguiría teniendo la posibilidad de matricular un vehículo comercial ligero tanto para fines profesionales como para fines privados. En este último caso, el sujeto pasivo perdería el derecho a deducir íntegramente el IVA soportado por el coste de adquisición del vehículo, pero no estaría obligado a abonar un importe por día que utilice el vehículo para fines privados.

(8) La autorización de la medida especial no priva a los sujetos pasivos del derecho a deducir en su totalidad el IVA soportado sobre un vehículo matriculado para fines exclusivamente profesionales que utilizan ocasionalmente para fines privados y guarda coherencia con las normas generales en materia de deducción establecidas en la Directiva 2006/112/CE.

(9) Procede, por tanto, prorrogar la aplicación de la medida especial. Dicha prórroga debe limitarse en el tiempo a fin de que la Comisión pueda evaluar la eficacia e idoneidad de la medida especial. Por consiguiente, la autorización de la medida especial debe expirar el 31 de diciembre de 2029.

(10) En caso de que Dinamarca solicite una nueva prórroga de la medida especial más allá del 31 de diciembre de 2029, debe remitir a la Comisión un informe junto con su solicitud de prórroga a más tardar el 31 de marzo de 2029.

(11) Según la información facilitada por Dinamarca, la medida especial tendrá una incidencia insignificante sobre el importe global de los ingresos procedentes de los impuestos recaudados por Dinamarca en la fase de consumo final y no tendrá repercusiones negativas sobre los recursos propios de la Unión procedentes del IVA.

(12) Procede, por tanto, modificar la Decisión de Ejecución (UE) 2018/485 en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En el artículo 3 de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/485, los párrafos segundo y tercero se sustituyen por el texto siguiente:

«La presente Decisión será de aplicación desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2029.

Cualquier solicitud de prórroga de la medida prevista en la presente Decisión se transmitirá a la Comisión el 31 de marzo de 2029 a más tardar e irá acompañada de un informe que incluya una revisión de la medida.».

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su notificación.

*Artículo 3*

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de Dinamarca.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo*
*El Presidente*